

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE
COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y
CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE MOQUEGUA – PERÚ Y LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ, ARICA - CHILE.**

DECRETO EXENTO N° 00.635/2017.

Arica, junio 20 de 2017.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República y su modificación; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Resolución de Comisión Organizadora N°071-2017-UNAM, de fecha 23 de febrero de 2017, Oficio N°060-2017-VPI-UNAM, de mayo 26 de 2017, Traslado REC. N° 679.2017, de junio 09 de 2017, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto N° 106/2016, de mayo 13 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, la Universidad Nacional de Moquegua – Perú (UNAM) ha sido creada por la Ley N° 28520, es una persona jurídica de derecho público interno, autónoma por mandato de la Constitución Política del Perú, es una comunidad académica orientada a la formación profesional y a la investigación científica.

Que, por Resolución de Comisión Organizadora N° 071-2017-UNAM, de fecha 23 de febrero de 2017, la Universidad Nacional de Moquegua aprueba el Convenio Marco suscrito con la Universidad de Tarapacá, con el objeto de establecer lazos de cooperación en el intercambio de experiencias y personal en los campos de la docencia, la investigación y la cultura en general, dentro de aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés mutuo.

DECRETO:

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - PERÚ Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, ARICA - CHILE**; contenido en documento adjunto, compuesto de cuatro (04) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

SLP..LTI.amr.



SEBASTIÁN LORCA PIZARRO
Rector (S)

05 JUL 2017

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA, ARICA – CHILE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - PERÚ

REUNIDOS

Entre los suscritos a saber, por una parte el Dr. Arturo Flores Franulic, cédula de identidad N° [REDACTED], quien obra en calidad de Rector y representante legal de la UNIVERSIDAD DE TARAPACA, conforme a las atribuciones que le confiere el Decreto N° 268/2014 del 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación, con domicilio legal Arica, región de Arica y Parinacota, Chile, de una parte, y de la otra parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, identificada con RUC N° 20449347448, debidamente representada por el Dr. Washington Zeballos Gámez, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, con DNI N° [REDACTED], designado mediante Resolución Viceministerial N° 063-2016-MINEDU de fecha 13 de Mayo de 2016, con domicilio legal en Av. Ancash S/N, provincia y departamento de Moquegua, a quien en adelante se denominará LA UNAM, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO

- I. Que, para contribuir al mejoramiento económico y social de los países sudamericanos y el acercamiento entre sus pueblos, es de fundamental importancia que establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia y la cultura;
- II. Que ambas universidades se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en los campos académicos, científicos y culturales;
- III. Que ambas universidades consideran de interés común promover la cooperación interinstitucional y la colaboración académica, procurando una aplicación práctica del conocimiento en el provecho de la sociedad.
- IV. Que la cooperación y coordinación son beneficiosas para las dos instituciones. El intercambio de experiencias y conocimientos culturales, científicos y técnicos con intereses comunes tanto en formación como en administración entre profesores, estudiantes y personal administrativo de ambas instituciones resulta del mayor interés para el progreso de su vida académica.
- V. Que, son precisamente las universidades, por razón de su esencia, finalidad y objetivos, las llamadas a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural.
- VI. Por esto, ambas universidades acuerdan suscribir este convenio marco de cooperación, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:



CLÁUSULA PRIMERA

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración académica, científica y cultural, a partir de:

- a) Intercambio de experiencias y de personal en los campos de la docencia, la investigación y la cultura en general, dentro de aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés.
- b) Realización de actividades culturales universitarias, a través de manifestaciones artísticas, académicas y bibliográficas
- c) Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica.
- d) Fomentar el intercambio recíproco de libros, publicaciones y otros materiales

CLÁUSULA SEGUNDA

1. Cualquiera de las dos universidades propondrá a la otra los candidatos a participar en el programa de intercambio académico, cultural y científico. La universidad receptora se reserva el derecho de aceptar a los candidatos en función de sus antecedentes, así como las posibilidades presupuestarias y de cupo de la institución.
2. Siempre que sea necesario, ambas universidades, en la medida de lo posible, comprometen todos sus esfuerzos para obtener fondos directamente de su respectivo presupuesto o a través de auxilios obtenidos de instituciones financieras u otras para becas, sueldos o ayuda de costo a los docentes o investigadores invitados.
3. Ambas partes fomentarán el intercambio de becas para estudiantes de postgrado que consistirán en la excepción del pago de derechos académicos y, siempre que sea posible, al complemento para el sostenimiento del becario, según reglamentación vigente en cada universidad y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.
4. La institución receptora proporcionará a los docentes, investigadores y estudiantes visitantes los requerimientos necesarios para el buen desempeño de su cometido, conforme a sus disposiciones internas y presupuestales.

CLÁUSULA TERCERA

El presente convenio deberá ser aprobado de acuerdo con las normas vigentes de cada una de las universidades así como de su respectivo país y entrará en vigencia desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio.

CLÁUSULA CUARTA

Cada una de las universidades designará dos coordinadores por cada una de ellas, uno titular y otro alterno quienes constituirán la Comisión Coordinadora, y que se constituirá en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del presente Convenio Marco.

A la Comisión Coordinadora le corresponderá, entre otras, las siguientes funciones:



- a) Proponer posibilidades de colaboración en temas de interés común.
- b) Preparar los convenios específicos de ejecución del presente Convenio Marco sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula primera.
- c) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes.
- d) Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los convenios específicos así como de sus cláusulas.
- e) Realizar el seguimiento y evaluación de los convenios específicos que se suscriban, cuando no se disponga otra cosa.
- f) Informar anomalías que afecten el desarrollo del convenio en forma oportuna
- g) Realizar evaluaciones periódicas del desarrollo del convenio marco así como los específicos.

CLÁUSULA QUINTA

El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de su perfeccionamiento, sin embargo las partes podrán prorrogarlo o terminarlo de común acuerdo previa evaluación sobre el resultado del mismo dentro de los (30) treinta días previos a su terminación.

CLÁUSULA SEXTA

El presente convenio no origina una nueva persona jurídica y está regido esencialmente por la siguiente regla:

- a) Cada una de las partes responde exclusivamente por las obligaciones definidas en este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA

Lo no previsto en el presente convenio, será solucionado por acuerdo de ambas partes y se incluirá en adendas, las mismas que entraran en vigencia, una vez suscritas por los representantes de ambas universidades y totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio.

El presente convenio puede ser modificado de mutuo acuerdo sin necesidad de realizar cualquier otro trámite adicional que la suscripción de adenda, que se realizara por escrito y con el mismo nivel de aprobación.

CLÁUSULA OCTAVA

El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes razones:

1. Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de los compromisos pactados y que no sea subsanado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la cual la parte afectada con el incumplimiento notifique a la otra por escrito.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes y por escrito



3. Culminación del periodo de convenio.
4. Imposibilidad para desarrollar el objeto del convenio

CLÁUSULA NOVENA

El presente Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural, se suscribe en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA

Las partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier diferencia que sobre el presente convenio pueda surgir, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial, de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención.

Encontrándose conformes con los términos establecidos en el presente Convenio Marco, las partes expresan su firme intención de aunar esfuerzos para el cumplimiento de sus objetivos, por lo que proceden a suscribirlo en las ciudades de Arica - Chile el día 27 de enero de 2017 y en Moquegua - Perú el día 16 de febrero de 2017.

Por la Universidad Nacional de Moquegua

Por la Universidad de Tarapacá




Dr. Washington Zeballos Gámez
Presidente de la Comisión Organizadora


Dr. Arturo Flores Franulic
Rector

